

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Departamento de fecha 23 de febrero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Luque Pardo, contra la Resolución dictada en fecha de 23 de febrero de 1994, por la Dirección General de MUFACE, que denegó la petición de que todos los trienios perfeccionados sean devengados conforme al grupo de clasificación que actualmente ostenta, por ser conforme a Derecho la referida Resolución impugnada que, en consecuencia, se confirma; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### 4361

*ORDEN de 12 de febrero de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.042/94, promovido por don Juan Mons Revilla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.042/94, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Mons Revilla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 7 de noviembre de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/2.042/94, interpuesto por don Juan Mons Revilla contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 7 de noviembre de 1994, por la que se resuelve el pase del interesado a la situación de excedencia voluntaria o a aquella otra que legalmente le corresponda en su puesto secundario de Médico del Insalud y confirmamos la citada resolución administrativa impugnada, por ser conforme al ordenamiento jurídico. Consecuentemente, se desestiman igualmente las demás pretensiones del suplico de la demanda.

Segundo.—No ha lugar a una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

#### 4362

*ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.111/1990, interpuesto por don Cristóbal Díaz Casas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.111/1990, promovido por don Cristóbal Díaz Casas, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la adjudicación de la plaza de Pintor a don Francisco José Almiñana Terol, en las pruebas selectivas convocadas el 9 de noviembre de 1989, para la cobertura de vacantes de personal no sanitario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Guadalajara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cristóbal Díaz Casas, contra la desestimación por silencio administrativo por parte de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Guadalajara, de la Resolución de 29 de mayo de 1990, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a Derecho: todo ello sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, por sentencia de 1 de junio de 1996, cuya parte dispositiva literalmente establece:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Cristóbal Díaz Casas, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 14 de febrero de 1992, dictada en el recurso 1.111/1990, que revocamos.

Segundo.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el mismo contra la Resolución de la Dirección Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional de la Salud, de 29 de mayo de 1990, por la que se nombraba para una plaza de Pintor a don Francisco Almiñana Querol, cuya nulidad declaramos.

Tercero.—Declaramos el derecho de don Cristóbal Díaz Casas a ser considerado el primero clasificado en las pruebas y a que se le adjudique la mencionada plaza de Pintor.

Cuarto.—Declaramos su derecho a ser indemnizado en la cuantía que resulte de las bases que hemos fijado en el fundamento jurídico segundo.

Quinto.—No hacemos declaración especial sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

#### 4363

*ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/337/96, interpuesto por don Ángel Fernández Longas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de noviembre de 1996, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/337/96, promovido por don Ángel Fernández Longas, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirmó en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por don Ángel Fernández Longas, debemos anular y anulamos por contrarios a derecho los actos recurridos, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**4364** *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 5/432/1996, interpuesto por don Ildefonso Montañana Guzmán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 5/432/1996, promovido por don Ildefonso Montañana Guzmán, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ildefonso Montañana Guzmán, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección del Instituto Nacional de la Salud, de fechas 17 de junio de 1994 y 19 de enero de 1995, revocamos dichas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con los efectos inherentes. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**4365** *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 5/665/95, interpuesto por doña Teresa Ruiz San José.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de noviembre de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 5/665/95, promovido por doña Teresa Ruiz San José, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre su exclusión de las pruebas selectivas convocadas el 20 de octubre de 1994 para ingreso en la Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Clara Obrador Ibáñez, en nombre y representación de doña Teresa Ruiz San José, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 9 de febrero de 1995, a la que la demandada se contrae, declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**4366** *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 9/396/96, interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de noviembre de 1996, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 9/396/96, promovido por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que son las mismas conformes a Derecho, confirmando, no se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**4367** *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, número 86/1995, interpuesto por don Andrés Ángel Martín Martín y doña Rosa María Morcuende Vadillo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, número 86/1995, promovido por don Andrés Ángel Martín Martín y doña Rosa María Morcuende Vadillo, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción económica impuesta a los recurrentes como titulares de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de don Andrés Ángel Martín Martín, y doña Rosa María Morcuende Vadillo, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de noviembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición y confirmó otra de 15 de junio anterior, por la que se les imponía una sanción económica de 200.000 pesetas de multa, a cada uno de ellos, y la obligación de indemnizar al Instituto Nacional de la Seguridad Social la cosacionada señora Morcuende Vadillo, en la cantidad de 329.839 pesetas, por los daños y perjuicios ocasionados; debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto las sanciones y la responsabilidad exigidas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.